



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	8 DE DICIEMBRE DE 2012	Suplemento 7331
-----------	-----------------------	------------------------	--------------------

No.- 30492

REGLAMENTO DE MÚSICOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.



REGLAMENTO DE MÚSICOS DEL MUNICIPIO DE
TEAPA, TABASCO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA 2010-2012

LICENCIADO HÉCTOR RAÚL CABRERA PASCACIO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE ESTADO DE TABASCO; AL PUNTO DE ACUERDO 283 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONCORDANCIA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo señalado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco; estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que en concordancia al artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las facultades de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los Bando de Policía y Gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen la materia, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que con base al Punto de Acuerdo 283 del H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se exhorta respetuosamente a los 17 H. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, así como a los Órganos Públicos Autónomos, regulen y promuevan preferentemente en igualdad, la contratación de grupos musicales, músicos, solistas, trovador, cantante, tecladista, conjunto moderno, marimba, entre otros que desempeñan esta actividad musical en los diversos eventos y festividades realizados en nuestro Estado de Tabasco.

Que el artículo 29 Fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, expedir y aplicar, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la presente Ley.

Que el artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el registro del Sindicato y su Directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efecto ante todas las Autoridades.

Que uno de los fines del Gobierno Municipal es promover la educación, el arte, la cultura, la recreación y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica.

Que en merito de lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 29 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se emite el siguiente:

"REGLAMENTO DE MÚSICOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de Orden Público y tiene por objeto regular y promover preferentemente en igualdad, la contratación de grupos musicales, músicos, solistas, trovador, cantante, tecladista, conjunto moderno, marimba, etc., la actividad prestación de servicios profesionales de todo aquel que de una u otra manera sus ingresos o sus remuneraciones sea derivado de la actividad musical siendo persona física o moral; músicos, cantantes, trovadores, solistas, empresarios y/o promotoras, sindicatos y/o uniones de músicos dedicados a eventos musicales en general de cualquier tipo, agrupados de tal manera que se sientan a gusto; concediendo el libre derecho a la formación de diferentes organizaciones musicales, ejecutantes de todos los generos de música con diferentes instrumentos musicales o sin ellos en el Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento de Músicos del Municipio de Teapa, Tabasco; se establecen las siguientes definiciones:

A) MÚSICO PROFESIONAL.- Es toda persona ejecutante de un instrumento musical, sea de manera individual o formando parte de un grupo o conjunto musical y recibe por dicha actividad una remuneración económica.

B) TROVADOR, CANTANTE, y TECLADISTA.- (de 1 elemento) Es toda persona que regularmente utiliza un instrumento para actuar sólo ante el público, se le denomina como SOLISTA y perciben por ello una remuneración económica.

C) ORQUESTA y/o BANDA.- (de 12 a 25 elementos) Son aquellos conjuntos que se integran con varios elementos y realizan su trabajo con distintos instrumentos y conceptos musicales, inclusive electrónicos, recibiendo remuneración económica al prestar sus servicios profesionales.

D) CONJUNTO MODERNO.- (de 4 a 8 elementos) Se integran con varios elementos que realizan su trabajo empleando instrumentos y aparatos electrónicos para crear música pop o moderna, y al prestar sus servicios profesionales reciben una remuneración económica.

E) MARIACHI.- (de 8 a 18 elementos) Grupo musical integrado por varios elementos que realizan su trabajo empleando instrumentos y aparatos electrónicos para crear música, interpretando canciones de diferentes géneros acordes a los instrumentos que ejecutan; al prestar sus servicios profesionales reciben una remuneración por tiempo/hora de servicio o melodías interpretadas.

F) CONJUNTO NORTEÑO.- (de 4 a 8 elementos) Similar que los mariachis en menos proporción de integrantes, grupo formado por trabajadores de la música que con sus instrumentos ejecutan música, especialmente del género norteño, recibiendo una remuneración económica por su actuación.

G) MARIMBAS.- (de 2 a 16 elementos) Siendo un instrumento muy tradicional es utilizado preferentemente en actos de tipo cultural regional, su ejecución es muy especial y cuando la ejecución es en pura marimba no interviene ningún otro instrumento. En la actualidad se transforma en Marimba Orquesta cuando es integrada por diferentes instrumentos y por sus actuaciones recibe una remuneración económica.

H) GRUPOS FOLKLÓRICOS.- (de 5 a 10 elementos) Es clara su definición y sólo se emplean en actuaciones folklóricas, en teatros, recitales, o pabellones especiales, ejecutando instrumentos autóctonos; por sus actuaciones reciben una remuneración económica.

I) DUETO, TRÍO, CUARTETO Y QUINTETO.- (Su nombre especifica los elementos) Son los formados mayormente con músicos y cantantes denominándose en un dado momento grupos Músicos-vocales, para prestar un servicio profesional siendo muy atractivos para el público en general y existen en todos los géneros musicales; por su actuación reciben una remuneración económica.

J) MÚSICOS DE PASO.- Son todos aquellos ejecutantes de la Música profesional en cualquier tipo de género o definición musical que arriban al Municipio, de cualquier lugar del interior de la República Mexicana inclusive Internacionales; y que vienen con el fin de trabajar en el rubro musical, por una presentación, una temporada de una o dos semanas o hasta tres meses, dependiendo el tipo de espectáculo, lugar y/o evento musical; por su actuación reciben una remuneración económica.

K) PROMOTOR y/o EMPRESARIO DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS MUSICALES.- Son todos aquellos como Iniciativa Privada, Particulares, Empresas Refresqueras, Cerveceras, Lácteos, Panaderías, Radio y/o Televisión, Prensa escrita, etc., que se dedican de una u otra forma a contratar o a subcontratar directa o indirectamente espectáculos musicales, mediando entre los artistas y/o músicos con un PROMOTOR, ya sea persona física o moral, y que al realizar esta actividad obtienen un ingreso o una remuneración económica.

L) SONIDEROS Y/O SONIDOS MÓVILES.- (de 2 a 3 personas) que circunstancialmente se han hecho de equipos de sonidos, para armar y operar el equipo eléctrico/electrónico y reproducir música gravada, en su gran mayoría sin licencia o permiso del autor denominado comúnmente "software, video o música pirata" generalmente, con fines de lucro sin tener ningún conocimiento musical, obteniendo una remuneración económica. Este tipo de organizaciones desplaza a los músicos en todos sus géneros.

ARTÍCULO 3.- Toda Organización Musical contemplada dentro del género y las definiciones que se enuncian en el Artículo 2 de este Reglamento, será representado por un Director Musical, Jefe o Manager en el grupo, quien será el inmediato responsable con el comportamiento profesional y/o en general de la conducta moral de cada uno de los integrantes del grupo musical, dentro de la presentación de sus actuaciones musicales.

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE TEAPA

ARTÍCULO 4.- Cuando una actuación musical sea de paso en los diferentes lugares tales como: cantinas, bares, restaurantes, hoteles y otros establecimientos públicos similares, por grupos musicales foráneos por un tiempo fijado, el Ayuntamiento coadyuvará en apego a la Ley, a exhortar a los responsables de estos lugares a que haya alternancia con los trabajadores ejecutantes de la música locales sindicalizados, y será bajo previo acuerdo por escrito con el dueño, patrón o gerente del establecimiento

a) El propietario, administrador o encargado del negocio será responsable de acuerdo con el director musical, del estricto control del manejo de los aparatos musicales electrónicos durante la estancia y actuación de los músicos en el establecimiento,

evitando con ello que personas ajenas al establecimiento manipulen arbitrariamente el encendido de los aparatos pudiendo ocasionar daño al equipo o que proveengan algún disturbio ambiental que perjudique al establecimiento y a los aparatos electrónicos.

b) Si los aparatos musicales electrónicos están bajo el control de otra persona signada por el Director Musical, Jefe o Manager del equipo; el propietario o administrador del establecimiento tomará las medidas pertinentes para que se cumpla con la disposición del buen manejo del equipo antes mencionado, siendo así responsabilidad directa del propietario o administrador del establecimiento de que no intervenga persona ajena a la asignada.

c) Los trabajadores ejecutantes de la música sindicalizados, podrán prestar sus servicios dentro del horario establecido a la negociación y hasta media hora antes de la fijada para su cierre por la Autoridad Municipal, si se le hiciere actuar más tiempo será responsabilidad directa del propietario o administrador; aplicándose en lo conducente los Reglamentos de Ruido y de Control de la Contaminación del Municipio de Teapa, Tabasco.

d) Los trabajadores ejecutantes de la música sindicalizados, deberán evitar conflictos de cualquier índole guardando siempre el orden y respeto social entre sí y los presentes en aquellos lugares que deban tener acceso y se dé un congestionamiento de grupos musicales, cantantes o trovadores, por la índole propia de su trabajo.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento coadyuvará en apego a la Ley, a garantizar que en los establecimientos de las discotecas, salones de baile, terrazas, antros, clubes, restaurantes, bares, o cualquiera que sea el tipo, y en los lugares de música gravada donde se utilice mano de obra musical, con instrumentos y aparatos electrónicos musicales, el resguardo del equipo quede bajo responsabilidad del mismo establecimiento y bajo previo acuerdo por escrito con el dueño, patrón o gerente del mismo inmueble con los músicos.

ARTÍCULO 6.- Todo promotor, organismo, grupo, asociación, empresa, delegación o comité, que organice bailes y/o espectáculos musicales con fines de lucro y especulación y contraten a músicos, grupos o conjuntos musicales foráneos, deberá contratar para la alternativa grupos musicales locales adheridos al Sindicato de Trabajadores de la Música del Municipio de Teapa, Similares y Conexos, pertenecientes a la Organización del Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Estado de Tabasco; que son los que deberán estar legalmente acreditados en el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; asimismo, independientemente de los aspectos tributarios que les corresponda pagar al contratante que organice bailes y/o espectáculos musicales con fines de lucro y especulación al Ayuntamiento, éste coadyuvará a observar que de conformidad haya cubierto la cuota sindical de paso de los músicos o grupos foráneos al Sindicato, dispuesto en sus estatutos internos.

a) Todo grupo musical y/o músico que radique en el Municipio quedará limitado del alcance de los beneficios de este Ordenamiento si éste está fuera de la Organización del Sindicato acreditado en el H. Ayuntamiento; lo anterior se hace para evitar que otras organizaciones de la música los perjudiquen; asimismo, para regular y proteger las plazas de trabajo equilibrando la actividad musical dentro del Municipio de Teapa, Tabasco.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO, CONTROL Y DISCIPLINA PARA REGULAR Y EQUILIBRAR LA ACTIVIDAD DE LOS MÚSICOS

ARTÍCULO 7.- Para desempeñarse como ejecutante de la música en el Municipio y dentro de los conceptos y definiciones contempladas en el Artículo 2 de este ordenamiento, es requisito lo siguiente:

a) Ser mayor de dieciséis años con el consentimiento, por escrito, de los padres o tutores;

b) Constancia de inscripción en el Padrón del Sindicato Trabajadores de la Música del Municipio de Teapa, Similares y Conexos;

c) Radicar en el Municipio de Teapa, Tabasco;

d) Constancia de inscripción en el Padrón Municipal de músicos, que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento; y es responsabilidad del Sindicato de Trabajadores de la Música del Municipio de Teapa, Similares y Conexos, integrar el expediente de los músicos y entregarlo a la dependencia municipal, bajo la siguiente base de datos:

- 1) Copia del acta de nacimiento;
- 2) Copia de identificación oficial expedido por el Instituto Federal Electoral (IFE);
- 3) Constancia de domicilio particular (recibo de luz o teléfono o predial);
- 4) Instrumento(s) musical(es) que ejecuta, elaborado por el Sindicato;
- 5) Acreditación como miembro del Sindicato de Trabajadores de la Música del Municipio de Teapa, Similares y Conexos.

e) Observar buena conducta dentro y fuera del grupo musical al que pertenece, durante sus funciones como ejecutante de la música.

f) En sus actuaciones observar: buen desempeño laboral; eficacia y eficiencia, así como, ética profesional, responsabilidad e impecabilidad en su vestir.

g) Observar cortesía y respeto a las personas y público en general, que se encuentren en el lugar donde presta sus servicios.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento y el Sindicato de Trabajadores de la Música del Municipio de Teapa, Similares y Conexos, legalmente acreditado; acuerdan que:

Los trabajadores ejecutantes de la música, otorgarán tiempo de ejecución musical gratuita que convengan, mismo que no será mayor ni menor a 50 horas en el transcurso del año; para cubrirlos con grupos musicales grandes, pequeños y/o solistas. Dicho tiempo se utilizará para actividades culturales, en festivales populares organizados por el municipio.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos a la obligación anterior, aquellos conjuntos o grupos musicales afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Música del Municipio de Teapa, Similares y Conexos, adheridos al Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento de acuerdo con el Sindicato de Trabajadores de la Música del Municipio de Teapa, Similares y Conexos, determinan para evitar la piratería de agrupaciones musicales y músicos que radiquen en el Municipio de Teapa, que tendrá derecho de alternativa y/o de participación dentro de los programas musicales del Ayuntamiento, si éste o estos, se encuentran debidamente registrados en el Sindicato de Trabajadores de la Música de Teapa, Similares y Conexos.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Ayuntamiento elaborar un calendario de común acuerdo con el Sindicato de Trabajadores de la Música del Municipio de Teapa, Similares y Conexos, para que las agrupaciones, los conjuntos o grupos musicales puedan prestar el servicio que les señala el Artículo 9 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 13.- La autoridad municipal solicitará por escrito a la dirigencia o representación sindical de los músicos, con ocho días de anticipación, para programar la presentación de las agrupaciones musicales que se requieran en los eventos culturales o festival público gratuito. El Sindicato comunicará a sus afiliados a que cumplan el compromiso.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE MÚSICOS EN EL MUNICIPIO DE TEAPA.

ARTÍCULO 14.- El Sindicato de Trabajadores de la Música del Municipio de Teapa, Similares y Conexos y el Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Estado de Tabasco, deberán contar con Personalidad Jurídica y Registro signado por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y serán consideradas como Organizaciones Sindicales de competencia jurídica laboral; para el efecto de este Ordenamiento, si los Sindicatos no cumplen con estos requisitos, no tendrán ninguna facultad ni derecho en toda la extensión dentro del rubro musical en el Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 14-BIS.- El Sindicato de Trabajadores de la Música del Municipio de Teapa, Similares y Conexos, adherido al Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Estado de Tabasco, deberá registrarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, para ser reconocido en sus Facultades y Derechos, entregando la siguiente documentación:

- 1.- Copia del Acta Constitutiva de su creación y de su Elección del Representante o Dirigente Sindical.
- 2.- Copia Certificada de la Toma de Nota en donde se acredita al Comité Ejecutivo del Sindicato de Músicos, con el Número de Registro correspondiente, expedida por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.
- 3.- Padrón de socios o miembros actualizado.

El Sindicato de Trabajadores de la Música del Municipio de Teapa, Similares y Conexos, al renovar su Comité Directivo Sindical, por cambio periódico de representación de acuerdo a su régimen interno estatutario, deberán cumplir actualizando lo especificado en los numerales 1, 2, y 3 de este ordenamiento.

La actualización de miembros músicos ante el padrón municipal de músicos será permanente, anunciando las altas con nuevo registro y bajas por escrito.

El Sindicato de Trabajadores de la Música del Municipio de Teapa, Similares y Conexos, tendrá la facultad de nombrar ante la autoridad municipal, dos representantes, quienes fungirán como delegados para gestionar cualquier asunto relacionado con la actividad del gremio musical ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Independientemente de la credencial de la Organización Sindical, la autoridad municipal autorizará o validará una credencial de identificación a los músicos autorizados para actuar en el Municipio de Teapa.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones vigilará que se respeten las disposiciones previstas en el Capítulo XI, en sus artículos 304, 306, 308, 309, 310 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo que contengan aspectos legales aplicables a favor del Gremio de Músicos y Actores.

ARTÍCULO 17.- La Autoridad Municipal otorgará permiso provisional a las empresas, promotores y organizadores de bailes populares, a grupos y conjuntos musicales foráneos; para que el permiso proceda la persona responsable del evento, deberá manifestar por escrito en original y copia, signado por el representante del Sindicato de Trabajadores de la Música del Municipio de Teapa, Similares y Conexos, que ha tenido un arreglo equitativo con estos, con el fin de regular y promover en igualdad, la contratación de grupos musicales, músicos, solistas, trovador, cantante, tecladista, conjunto moderno, marimba, entre otros, que desempeñan la actividad musical en los diversos eventos y festividades realizados en el Municipio, motivo y sentido de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento del Municipio de Teapa, independientemente de los requisitos que exige el presente reglamento, para que un sindicato se le considere una organización sindical legalmente constituida y activa, exigirá a éste que como mínimo celebre una asamblea mensual, convocada a través de su Secretario General y cuyo número de asistentes será únicamente comprobada por un oficial de la dependencia correspondiente y será solamente su participación dentro de la Asamblea, con el único fin de demostrar la vida sindical de esta organización legalmente acreditada en el Ayuntamiento; lo anterior se hace para evitar que organizaciones no acreditadas perjudiquen al gremio de músicos organizados del municipio.

Todo músico, trovador, o cantante, dentro del alcance de este ordenamiento municipal, está obligado a lo que se establece, toda vez que coadyuva a garantizar la armonía y paz social del gremio de la música en general en el municipio de Teapa, Tabasco.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 19.- Para constatar el cumplimiento de este ordenamiento Municipal, el Ayuntamiento contará con la colaboración de la Organización del Sindicato Único de Trabajadores de la Música del Estado de Tabasco y los Músicos del Sindicato de Trabajadores de la Música del Municipio de Teapa, Similares y Conexos, quienes tendrán la obligación de:

a) Denunciar ante la Autoridad Municipal y Sindical, a los músicos, grupos, conjuntos musicales, trovadores y cantantes que actúen al margen de este reglamento, sean o no miembros del Sindicato de Trabajadores de la Música de Teapa, Similares y Conexos, evadiendo o tratando de evadir los requisitos señalados en este Ordenamiento municipal para los músicos.

b) De igual manera, denunciar ante la autoridad Municipal y Sindical, a los músicos, grupos, conjuntos musicales, trovadores y cantantes reincidentes en violar la normatividad establecida, para que se proceda a imponer la sanción correspondiente, por las autoridades competentes.

c) Colaborar con las autoridades Municipales y Sindicales cuando así se les requiera a los músicos agremiados, siempre y cuando no se vean afectados económica, física y moralmente.

ARTÍCULO 20.- Toda actuación musical en bailes, reuniones, recitales, conciertos, etc., de cualquier concepto, por cualquier músico solista y/u organización musical de las ya definidas en este Ordenamiento, en cualquier lugar público, suspenderán sus actuaciones de inmediato al suscitarse conatos de riñas que alteren el orden y la paz social.

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe a los músicos, solistas u organización musical, ejercer y prestar sus servicios en estado de ebriedad, así como consumir bebidas alcohólicas durante el desempeño de su actuación musical en lugares públicos.

ARTÍCULO 22.- La Autoridad Municipal en coordinación con la Organización Sindical, deberán hacer cumplir las disposiciones del artículo anterior.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, con el apoyo de la Coordinación de Reglamento Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, prestarán el auxilio y proporcionarán las garantías necesarias, para que este ordenamiento tenga plena vigencia y aplicabilidad.

ARTÍCULO 24.- La Jurisdicción del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, comprende a todas sus delegaciones, subdelegaciones, barrios, fraccionamientos, colonias, poblados y villas, incluyendo su cabecera Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y legislación que contravengan al presente Reglamento.

ACUERDO E23.05/29/11/12.- En votación nominal y por unanimidad de votos con once votos a favor, cero en contra y cero abstención de los Regidores del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en su Sesión Extraordinaria celebrada el día (29) veintinueve del mes de noviembre del año (2012) dos mil doce; aprueban el "Reglamento de Músicos del Municipio de Teapa, Tabasco". Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. DAN FE EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO.



Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

Ing. José Manuel Fernando Villar Ramón
Secretario del Ayuntamiento

Profra. Margarita Garza Solís
Síndico de Hacienda

Profra. Ada Lila Jiménez Domínguez
Cuarta Regidora

C. Lluvia Quevedo Hernández
Sexta Regidora

Lic. Tania Dolores Zelina Pérez
Octava Regidora

Lic. María Dolores Padrero Ramírez
Tercera Regidora

Lic. Fernando Genárez Brindis
Quinto Regidor

C. José Ángel Pérez Álvarez
Séptimo Regidor

Maricela Beltrán G.
C. Maricela Beltrán Gómez
Novena Regidora

Técnica Guadalupe Cruz Pérez

Décima Regidora

Ing. Bertha Patricia Bautista Wade

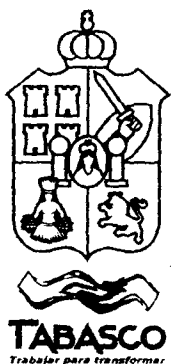
Regidora Plurinomial

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIONES I Y XI, 54 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y 46 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.



Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

Ing. José Manuel Fernando Villar Ramón
Secretario del Ayuntamiento



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.